

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2019 00094 00 – ad excludendum.**

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la curadora ad Litem **VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCON**, se notificó bajo los apremios del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, del auto que admitió la presente intervención respecto de **ANA MARIA FAJARDO DE RUSSI** (qepd), **CARLOS RUSSI SANCHEZ** (qepd) **CARLOS JESUS RUSSI FAJARDO** (qepd), **RICARDO CÁRDENAS LOPEZ** (*acreedor hipotecario*) y de las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien objeto de usucapión; quien en término, contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones y sin proponer excepciones de fondo.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b448cd30076f524d705e0448474c1cd1dc663d90f97c7a29b64995d2cdb80d53**

Documento generado en 11/05/2022 06:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **11001 31 03 023 2020 00036 00**

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el curador ad Litem **JULIO CESAR FONSECA GARAVITO**, se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda respecto de los herederos indeterminados de Abigail Gómez Wilchez (qepd), tal como se logra apreciar en acta vista folio 215, quien en término, contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones principales y subsidiarias.

Ejecutoriado este auto, regrese al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315bf16278e9b96d7c8dfe3a5812b6963b86ca3e17305cb76bb5e013bafa57e9**

Documento generado en 11/05/2022 07:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00451 00**

Se agrega a los autos la comunicación allegada por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** (*Ubic. 66/67*), la que se pone en conocimiento de los extremos en la litis para los efectos a que haya lugar.

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales del Art. 82 y SS del código General del Proceso, y de conformidad con el Art. 375 *Ibíd.*, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por **MARIA LILIA SANABRIA PRIETO** contra **GLORIA EUGENIA CARRASQUILLA DE ARANGO** y herederos determinados e indeterminados de **GERARDO ARANGO OSPINA** (qepd) y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Conforme las manifestaciones adosadas por Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar, hoy BBVA a posición 37 de la encuadernación, cítese únicamente a la COMPAÑÍA SERAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA SA como acreedor hipotecario.

TERCERO: Imprímasele el trámite del proceso verbal (*art. 368 C.G del P*).

CUARTO: En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada como acreedor hipotecario por el término legal de veinte (20) días. (*art. 369 CGP*).

QUINTO: La parte actora proceda conforme los artículos 291, 292 o 301 del código General del Proceso o como lo prevé el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

SEXTO: Dadas las manifestaciones realizadas por la demandante, se ordena el emplazamiento de **GLORIA EUGENIA CARRASQUILLA DE ARANGO**, herederos determinados e indeterminados de **GERARDO ARANGO OSPINA** (qepd) y de las demás PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el bien objeto de usucapión, en la forma prevista en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Por lo tanto, y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 10° del decreto legislativo 806 de 2020, **por secretaria** realícese la inclusión de los datos correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P. y artículo 1° del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

SEPTIMO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50N - 407574**, conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona

respectiva, **precisando que la demanda además está dirigida en contra de los herederos determinados ora indeterminados del cujus GERARDO ARANGO OSPINA (qepd) titular del derecho real de dominio.**

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado **MANUEL JAVIER TOBO PULIDO**, para actuar como apoderado de la demandante en los términos y para las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9c2cfb367018a4223aa4e2f3f9316ed5c72af1a20e5e9eaf1f1c31bcaa63b0**

Documento generado en 11/05/2022 06:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00453 00

De acuerdo al informe secretarial y documental aportada al expediente, se dispone:

1. Agregar a los autos los intentos fallidos de notificación al demandado que aporta la parte actora a posición 23 a 24 y 27 del cuaderno principal del expediente digital.
2. Para los efectos de notificación al ejecutado y demás fines a que haya lugar, ténganse en cuenta las direcciones físicas que reporta el apoderado de la parte ejecutante en escrito visto a posición 28 del cuaderno principal.
3. Aunado a lo anterior, agréguese a los autos la certificación de notificación efectiva de la citación que trata el artículo 291 código General del Proceso al ejecutado, inmersa en la posición 32 del cuaderno principal; por lo tanto, se insta a la parte actora proceda de conformidad con la notificación que trata el artículo 292 *ibídem*.
4. Finalmente, al escrito visto a posición 33 del cuaderno principal, no se le curso, como quiera que no guarda relación alguna con el proceso que aquí se ventila, se insta al libelista que en lo sucesivo, remita únicamente los memoriales que se relacionen con esta causa y para este despacho.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00285e5c07aaf6967925dae5b14d878614fdac2752a47d733bc08a109bf4bd2**

Documento generado en 11/05/2022 08:03:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00480 00**

No se tiene en cuenta la notificación que bajo los apremios del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, allega la parte actora a posiciones 6/7, toda vez que no se acredita su acuse de recibido. (*inci. 6º num 3º art 291, inc 5º art 292 del CGP y/o inc 4º art 8º d. leg 806 de 2020*).

Con base en lo anterior, se le reconoce personería al profesional en derecho **JORGE HERNANDO PEREZ DURAN**, como apoderado de **DICK ALBERTO CANTERO HURTADO** y **DIANA YANETH CASTILLO HERNANDEZ** en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, como quiera la parte actora no surtió las notificaciones de los encartados en legal forma, entiéndanse notificados a los demandados del auto que admitió la demanda en su contra por conducta concluyente, conforme lo dispone el artículo 301 del estatuto General del Proceso, quienes, contestaron la demanda, oponiéndose a las pretensiones y formulando excepciones de mérito y previas.

Téngase en cuenta que las excepciones previas se tramitarán en cuaderno separado.

Por otra parte, como quiera que no se evidencia traslado de las excepciones por conducta concluyente previas y mérito propuestas por los demandados, por secretaría súrtase el traslado en la forma prevista en los artículos 110 y 370 del C. G. del P.

Por último, respecto del argumento del apoderado de la pasiva, referente a que el poder obraba dentro de la contestación de demanda, es menester indicar, que no es cierto dicho argumento, pues a folios 13/14 de su contestación obra escrito de excepciones previas, el que se repite a folios 15/16.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b0c50a803bf6551c019cd74ef672cfde0e8ed9399ddbd0d7cbe67ce837a69d**

Documento generado en 11/05/2022 06:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00108 00**

Reunidas las exigencias formales de los artículos 422 y 430 del CGP, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor del **ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA** contra **JOHN EDISSON MENDEZ GIRALDO**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- **\$214'177.610**, capital del pagare 009005387360 base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen los límites establecidos en el art. 305 del código Penal ni la tasa más alta legal permitida, según las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, desde octubre 3 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem* y/o conforme lo dispone el decreto 806 de junio 4 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al profesional en derecho **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado del banco aquí ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff45749ae1569ec2acd498c708b79c07379466cb2f126fa80e0dd8f5a0502cf**
Documento generado en 11/05/2022 06:38:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00108 00**

Conforme lo regla el artículo 593 del CG del P, se decreta,

PRIMERO: El **EMBARGO** de los vehículos, que se relacionan a continuación:

| placas | Tipo. | De: |
|------------|--------------|-------------------------|
| EQE – 78A. | MOTOCICLETA. | CAQUEZA - CUNDINAMARCA. |
| JUH – 19C. | MOTOCICLETA. | BOGOTA D.C. |
| MOU – 99B. | MOTOCICLETA. | BOGOTA D.C. |

Por secretaria, ofíciase a las secretarías de Movilidad o de tránsito que corresponda. Num. 1º Art. 593 Ibídem.

Una vez inscritas las medidas, se dispondrá sobre su secuestro previa aprehensión de los vehículos.

SEGUNDO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero pasibles de tal medida, que la parte ejecutada tenga en cuentas de ahorro, corrientes, cuentas de cartera colectiva y/o a cualquier otro título, en las entidades bancarias descritas en la solicitud de medidas cautelares (*Núm. 10 art. 593 del C.G. del P*).

Por secretaría elabórese oficio circular para los bancos a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia, previa verificación del límite de inembargabilidad **para cuentas de ahorro**.

Limítese la medida a **\$230'000.000 M/Cte**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23edd46b949bc57e6f08e6a749aeb92195814a0f2f7c34ce51081450114cc3ab**

Documento generado en 11/05/2022 06:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2019 00094 00**

Acreditada la inclusión de los datos correspondientes a **ANA MARIA FAJARDO DE RUSSI** (qepd), **CARLOS RUSSI** (qepd), **RICARDO CADENAS LÓPEZ** (*acreedor hipotecario*) y de las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien objeto de usucapión en el registro nacional de personas emplazadas y al ser estos los mismos dentro de la demanda ad excludendum, **por economía procesal**, y al estar de conformidad con el inciso final del artículo 108 del C. G. del P, se les designa como Curador *Ad Litem* a la profesional en derecho que se relaciona a continuación, para que concurra a notificarse del auto admisorio y los represente en el proceso:

| NOMBRE. | C.C. | T.P. | DIRECCION. | CORREO ELECTRONICO. |
|---------------------------------|------------|---------|--|---|
| VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCON. | 52'156.245 | 144.933 | Carrera 7 No. 17 – 01, Oficina 748 de esta ciudad. | 313 431 76 05 Vilmasbuitrago30@hotmail.com |

Comuníquesele su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5de028817c66ae0b799a30c1dffbcf67f9c4feabe0be2334b48ae8e8f14613**

Documento generado en 11/05/2022 06:40:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**